

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A LLEVAR A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Quien suscribe, Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente a la siguiente proposición, con base en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia de género se refiere a actos dañinos dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, generalmente se relaciona con ataques hacia las mujeres y niñas; sin embargo, hombres, niños y población LGBTQI+ también pueden ser blanco de violencia de género.<sup>1</sup>

Las mujeres actualmente son un foco rojo de violencia de género en México en donde esta se define como “los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género” teniendo su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.<sup>2</sup>

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Tenorio Colón, Nayely. (2021) Violencia de Género. CESOP. Disponible en:

<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/violencia+de+genero/vid/violencia-genero-873476481>

<sup>2</sup> ONU Mujeres. (s/a) Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

<sup>3</sup>ONU Mujeres. (s/a) Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer los cuales se clasifican en: violencia económica, psicológica, emocional, física y sexual en donde esta última se difiere en acoso sexual, violación, violación correctiva y cultura de la violación.

La violencia política de género consiste en toda acción u omisión dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales o en el ejercicio de su encargo. Las agresiones pueden efectuarse a través de cualquier medio de información, de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.<sup>4</sup>

Dicha violencia puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos o subordinados, por colegas, partidos políticos o representantes de los mismos, por medios de comunicación y sus integrantes.<sup>5</sup>

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.<sup>6</sup>

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.<sup>7</sup>

También existe la violencia política contra las mujeres en donde esta comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.<sup>8</sup>

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

---

<sup>4</sup> Rodríguez Mondragón, Cárdenas González de Cosío. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. UNAM. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf>

<sup>5</sup> Rodríguez Mondragón, Cárdenas González de Cosío. (2017). Violencia política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral. UNAM. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf>

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. (2023). LGAMVLV. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

<sup>7</sup> INEGI. (s/a). Violencia contra las mujeres en México. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

<sup>8</sup> S/A. (s/a). Violencia Política. INE. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

El concepto de violencia política contra las mujeres es un concepto amplio que implica asumir que cualquier mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales puede ser víctima de este tipo de violencia, lo anterior independientemente de si es aspirante a una candidatura, es candidata o se encuentra ejerciendo algún cargo de elección popular.<sup>9</sup>

La Ley General de Víctimas es el instrumento jurídico del Estado mexicano cuyo fin es “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos”. De esta manera, en el caso de las víctimas de delitos, la obligación de reparar el daño por la comisión de un delito corresponde a quien lo haya cometido, pero dicha obligación es exigible hasta que exista una sentencia judicial que determine que esa persona es efectivamente responsable de la conducta ilícita.<sup>10</sup>

Las leyes que atienden y castigan la violencia política contra las mujeres señalan que las autoridades deben proteger nuestros derechos políticos como votantes, como candidatas y como representantes populares o autoridades en funciones ya que se trata de una violación a los derechos humanos, siendo una obligación del Estado el reparar los daños.<sup>11</sup>

A pesar de la existencia de programas que combaten la violencia contra la mujer, como lo es la incorporación de la igualdad de género como un tema sustantivo de la agenda nacional de la Conferencia Nacional de Gobernadores o el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 en donde ambos presentan el objetivo de acuerdos concretos vinculados con el empoderamiento de las mujeres y el combate a la violencia de género, se presentó una nueva reforma que es símbolo del trabajo de miles de mujeres.

Continuando con lo anteriormente mencionado el pasado mes de mayo el presidente de la mesa directiva de la comisión permanente, Alejandro Mier, presentó la declaratoria de reforma constitucional del decreto que modifica los artículos 38 y 102 de la Constitución en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida como “3 de 3 contra la violencia”.

El decreto suspende los derechos a ocupar cargos en el servicio público en casos de existir sentencias firmes que relacionen al acusado con delitos contra la vida, la

---

<sup>9</sup> S/A. (s/a). Violencia Política. INE. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

<sup>10</sup> S/A. (s/a). Violencia Política. INE. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>

<sup>11</sup> Lavaye Torres, Tapia Mayans. (2021) Violencia Política contra las mujeres en razón de género. Senado de la República. Disponible en: <https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia.pdf>

libertad y seguridad sexual, en cualquiera de sus modalidades y por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.<sup>12</sup>

La “Ley 3 de 3” contra la violencia es una reforma aprobada por el Congreso y publicada en el DOF, con la cual se establece que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar podrá tener un empleo en el gobierno, ya sea a nivel federal, estatal y municipal, ni ser postulado a un cargo de elección popular.<sup>13</sup>

Los legisladores han considerado que esta reforma robustece la ética en la política, pues cierra las puertas a los deudores que violenten el principio superior de la niñez, a agresores sexuales y familiares.

El origen de esta ley son lineamientos que el Instituto Nacional Electoral (INE) aplicó desde 2021, luego de que aprobó el formato 3 de 3 contra la violencia, en el que se ordenaba verificar que efectivamente las y los aspirantes a puestos de elección popular no hubieran sido personas condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o como deudores o morosos alimentarios.<sup>14</sup>

La reforma establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos podrán suspenderse por:

- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
- Por sentencia ejecutoria
- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual.
- Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

---

<sup>12</sup> S/A. (s/a) Emiten declaratoria de reforma constitucional de 3 de 3 contra la violencia. Canal del Congreso. Disponible en:

<https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16593/Emiten-declaratoria-de-reforma-constitucional-de-3-de-3-contra-la-violencia#:~:text=El%20decreto%20suspende%20los%20derechos,declarada%20persona%20deudora%20alimentaria%20morosa.>

<sup>13</sup> S/A. (2023) ¿Qué es la 3 de 3 contra la violencia y cómo funcionará? Expansión Política. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/29/ley-3-de-3-contra-la-violencia>

<sup>14</sup> S/A. (2023) ¿Qué es la 3 de 3 contra la violencia y cómo funcionará? Expansión Política. Disponible en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/29/ley-3-de-3-contra-la-violencia>

En estos supuestos, se establece además que la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.<sup>15</sup>

Esta ley entró en vigor el martes 30 de mayo, luego de que 23 legislaturas locales dieran su aprobación, por lo que dentro de los 180 días siguientes, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

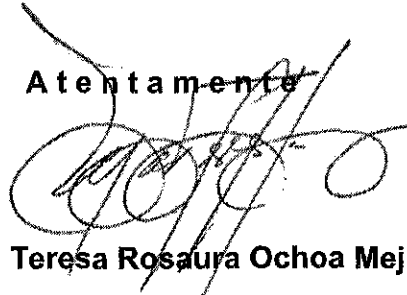
Si bien, estas modificaciones representan un hito en la reivindicación del papel de las mujeres en la vida pública y privada, representa la lucha de miles de mujeres que actualmente podrán aspirar a la igualdad, siendo que no es suficiente el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres para hacerlos realidad, sino diseñar mecanismos que los hagan cumplir y, en este caso, para disuadir una potencial conducta violenta de género mediante medidas ejemplares.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las dependencias administrativas federales a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para llevar a cabo la implementación de las reformas a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la violencia de género, así como a vigilar y garantizar su cumplimiento.

**Atentamente**



**Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**  
**Diputada Federal**

Dado en el salón de sesiones de comisión permanente a 28 de junio de 2023

<sup>15</sup> S/A. (2023) ¿Qué es la 3 de 3 contra la violencia y cómo funcionará? Expansión Política. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/05/29/lev-3-de-3-contra-la-violencia>